



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 30 de julio de 2021. Doy cuenta con el presente asunto informando que, una vez revisado el expediente se denota que fue allegada la contestación de la demanda con anexos. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.**, secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00327

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. **860013105001 2020-00048-00**
Demandante: YURI VANESSA QUIROZ CASTRILLÓN
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, es menester pronunciarse respecto del escrito de contestación de demanda presentado por la parte de la parte pasiva del expediente, lo anterior de la siguiente manera:

1. De la Contestación de la Demanda

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda aportada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., y en razón a que la misma fue presentada en término, derecho ejercido en virtud del poder conferido por parte del demandado E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, al profesional del derecho DARÍO FERNANDO MONTERO SÁNCHEZ.

2. Memorial de excepciones previas

Se evidencia que con el escrito de contestación de demanda, la apoderada judicial de la parte demandada, en su momento presento memorial de excepciones previas, como anexo a la contestación, la anterior debiéndose poner de presente a la parte activa de la demanda en aras de garantizar el traslado respectivo a la contraparte, trayendo por ultimo a colación, que las mismas se resolverán en la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del C.P.L y S.S.

3. Fijación fecha para audiencia del artículo 77 C.P.L y S.S

Denotándose que en el presente auto y al interior del libelo procesal se logra advertir que todos los tramites preliminares necesarios, así como reglados en la norma se vieron agotados, surge ahora imperiosamente darle impulso procesal a dicha gestión fijando así entonces la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,



RESUELVE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del apoderado judicial de la entidad demandada E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DARÍO FERNANDO MONTERO SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a la parte considerativa de este auto.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones previas propuestas por el sujeto demandado, por parte de la Secretaría del Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 100, 101 y en especial el artículo 110 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

CUARTO: SEÑALAR para la fecha del cinco (05) de octubre de 2021, a las diez (10:00 am) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del C. de P. L. y de S.S. Se advierte a las partes que no se admitirá solicitud de aplazamiento alguna.

QUINTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2NmOWVhNTEtMjk1OS00ZmMwLWI2NzctYTRiNTA3NmRjZWlx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SEXTO: Las excepciones previas se resolverán en la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S.

SEPTIMO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 38 del 02 de agosto del 2021

Firmado Por:



Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3242b224ccb27b6814e71f4fad244962d741635e2ab7122b76b7a08d6a47a751

Documento generado en 30/07/2021 08:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>